



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00076-00
ACCIONANTE: Fabian Yesith López Suárez
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta

Fabian Yesith López Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.994.246 de Cereté, mediante apoderado presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición, que se alega presuntamente vulnerado por la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta.

La pretensión de la solicitud de amparo está dirigida a que la accionada resuelva de fondo la petición impetrada el día catorce (14) de febrero del año en curso, ante la Subdirección de Gestión Documental (SGD) de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá bajo el No. 20206110100362, en el que solicitó:

“Se nos informe si se presentaron capturas en los hechos acaecidos el día 19 de diciembre de 2019 en el municipio de Puerto Gaitán-Meta, Vereda San Miguel, actividad donde resultó herido nuestro poderdante el señor Fabian Yesith López Suárez como suboficial adscrito a la orden de operaciones <<IBARRA>> BR07 Operación de control No. 36 <<DAGA>> BAEV15 en coordinación con la Fiscalía Cuarta Seccional de Puerto Gaitán-Meta, mediante orden de captura No. 005 del 02 de mayo del 2019.

-Estado del proceso y nombre completo e identificación de los capturados en razón al operativo bajo orden de captura No. 005 del 02 de mayo de 2019.

-Comunicación de solicitud apoyo interinstitucional (coordinación) al Ejército Nacional en razón a la orden de captura No. 005 del 02 de mayo de 2019.

-Se sirvan informar si la Fiscalía Cuarta Seccional de Puerto Gaitán - Meta, desarrolló actividades de criminalística (Balística forense, fotografía forense, etc), respecto al suceso presentado el día 19 de diciembre de 2019 bajo la orden de captura No. 005 del 02 de mayo de 2019 en coordinación con el Ejército Nacional.

-Informarnos el número de noticia criminal respecto a los hechos presentados el día 19 de diciembre de 2019.”

Auto Tutela No.

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00076-00
ACCIONANTE: Fabian Yesith López Suárez
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta

Además, indicó que la mentada petición fue trasladada por competencia a través del oficio No. 20206110021701 notificado por vía electrónica a la Fiscalía Décima (10) de Vida de Villavicencio-Meta el 24 de febrero del 2020 para conocer de la materia de la petición por encontrarse en su reparto la noticia criminal No. 505680005752020007, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

De conformidad con los Artículos 14 y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **Fabian Yesith López Suárez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.994.246 de Cereté, mediante apoderado contra la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio – Meta.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y por el buzón de notificaciones judiciales a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta, a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de los dos (02) días siguientes a la recepción de tal oficio, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito inicial y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: Se ordena mediante este auto a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta, para que en el término de dos (2) días, informe sí resolvió la petición del 14 de febrero de 2020, No. radicado 20206110100362 presentada por la parte accionante, en la que solicitó (i) *Se nos informe si se presentaron capturas en los hechos acaecidos el día 19 de diciembre de 2019 en el municipio de Puerto Gaitán-Meta, Vereda San Miguel, actividad donde resultó herido nuestro poderdante el señor Fabian Yesith López Suárez como suboficial adscrito a la orden de operaciones <<IBARRA>> BR07 Operación de control No. 36 <<DAGA>> BAEEV15 en coordinación con la Fiscalía Cuarta Seccional de Puerto Gaitán-Meta, mediante orden de captura No. 005 del 02 de mayo del 2019.* (ii) *Estado del proceso y nombre completo e identificación de los capturados en razón al operativo bajo orden de captura No. 005 del 02 de mayo de 2019.* (iii) *Comunicación de solicitud apoyo interinstitucional (coordinación) al Ejército Nacional en razón a la orden de captura No. 005*

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00076-00
ACCIONANTE: Fabian Yesith López Suárez
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Décima (10) de Vida Villavicencio - Meta

del 02 de mayo de 2019. (iv) Se sirvan informar si la Fiscalía Cuarta Seccional de Puerto Gaitán - Meta, desarrolló actividades de criminalística (Balística forense, fotografía forense, etc), respecto al suceso presentado el día 19 de diciembre de 2019 bajo la orden de captura No. 005 del 02 de mayo de 2019 en coordinación con el Ejército Nacional (v) Informarnos el número de noticia criminal respecto a los hechos presentados el día 19 de diciembre de 2019, e informó la respuesta al peticionario. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que demuestren dicha información.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Diego Fernando Hortua Herrera** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.930.110 y tarjeta profesional No. 305.283, como apoderado de la accionante dentro del presente asunto por delegación de Felipe González Eugenio quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.270.833 representante legal de LEX Center SAS conforme al poder obrante en el plenario y certificado de cámara y comercio de LEX Center SAS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUMA